

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 02 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisorio – Ad Valorem para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 08 de abril de 2022.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio / Ad Valorem No. 000107 de 2022.

Demandante: FRANCIS ELENA RAMÍREZ.

Demandado: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ Y OTROS.

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022

Revisada esta demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, sin embargo, esta funcionaria judicial conforme artículo 90 CGP, adecuará la cuantía del proceso, ajustándolo a un asunto de Mínima Cuantía, como da cuenta el avalúo catastral del predio para la vigencia 2022 (\$15.249.000). Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Mínima Cuantía**, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 415615, que promueve FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR (C.C. No. 20.677.977), en contra de JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (C.C. No. 11.230.608), DORA IRENE RAMÍREZ SANTANA (C.C. No. 20.678.706) y SUSANA RAMIREZ SANTANA (C.C. No. 20.678.705).

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

4º) Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

5º) De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción

de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N - 415615. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor, con copia al apoderado actor para el pago de las expensas a que haya lugar.

6º) Se reconoce al Abogado HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5848dc30800d44da077cce0d88e490bf4264b4000041e5fb0b371a966276d68**

Documento generado en 19/05/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>